

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-539**, informándole que el termino de traslado concedido en auto anterior se encuentra vencido y la sociedad MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, no procedió dentro del término legal a contestar la demanda de llamamiento en garantía que le efectuara la aseguradora CONFIANZA S.A. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte interviniente (Dcto.22 E.J.E). *Sírvase Proveer.*

**MARÍA INÉS DAZA SILVA**

Secretaria.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*El Despacho no adiciona el auto del 01 de marzo de 2024, toda vez que el artículo 66 del C.G.P, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS, señala que la persona llamada en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento. En este sentido se entiende que cuando el Despacho procedió a tener por contestada la demanda efectuada por la aseguradora llamada en garantía CONFIANZA.S.A, esta comprendía también la del llamado en garantía, de lo contrario no hubiera accedido a vincular como llamada en garantía a la sociedad MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, la cual se notificó por estados por ser parte en el proceso.*

*Teniendo en cuenta que sociedad llamada en garantía MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, no procedió a dar contestación a la demanda de llamamiento en garantía que le formulara la aseguradora CONFIANZA, pese a que fue notificada y se le corrió traslado en auto del 01 de marzo de 2024. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda de llamamiento en garantía por parte de la sociedad MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE*

*INGENIERÍA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

*Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte interviniente, contra el auto del 01 de marzo de 2024, que tuvo por contestada la demanda a la llamada en garantía aseguradora CONFIANZA S.A (Dcto.22 E.J.E), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.*

*Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Ram-12-06-24



MARIA INES DAZA SILVA  
JUEZ

El anterior proveído se notifica a las partes por anotación en estado, debidamente publicado electrónicamente, conforme a las normas vigentes.



Rocío Carolina Martínez Mariano  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Daza Silva**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10613ad8630fd3bd6c7b4f8a650b295f7c4f713693f538853173a058917d0949**

Documento generado en 19/07/2024 10:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**